



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2023	14/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-03-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA**  
**SECRETARIO(A)**



Fl. 426

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 01-2014-00614-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la procedencia de aprobar el remate adelantado por la Notaría 15 del Circulo de Bogotá.

**1. ANTECEDENTES.**

1.1. Mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho comisionó a las Notarías del círculo de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40537039**, encargo que fue comunicado mediante el Despacho Comisorio N° 0246, correspondiéndole a la Notaría 15 del Circulo de Bogotá.

1.2. Según las evidencias y certificaciones allegadas por el aludido despacho, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en las instalaciones de la Notaría 15 del Circulo de Bogotá se llevó a cabo la subasta pública del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40537039** y ubicado bajo la nomenclatura urbana de la Calle 3 Sur N° 70-25, CA 84 (Dirección catastral) de esta ciudad; habiendo sido previamente embargado, secuestrado y avaluado.

1.3. Presentada la oferta con el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió a efectuar su lectura en alta voz, determinando que el señor **Jhon Fredy Rodríguez Suárez** en su calidad de demandante cesionaria, hizo postura por cuenta de su crédito por la suma de **\$275'000.000,00** a quien se le adjudicó el bien subastado, tal como lo regula el inciso 2º del artículo 452 del Código General del Proceso.

1.4. No obstante, el despacho no encuentra reunidos los requisitos del artículo 453 del Código General del Proceso, como quiera que, aun cuando se aportó el comprobante del pago del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, lo cierto es que no se observó que haya realizado el pago en tiempo de la totalidad del saldo del precio ofertado.

Adviértase que, ciertamente la oferta que se hizo fue por cuenta del crédito adeudado; sin embargo, mediante auto del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) se aprobó la liquidación del crédito hipotecario por valor de \$266'887.089,46, es decir que, al demandante le correspondía consignar el valor del saldo ofertado, esto es la suma de \$8'112.910,54, pero según se observó a folio 409 solamente se consignó la suma de \$1'900.000,00, que, de hecho, inexplicablemente se depositó en una cuenta diferente a la de la Oficina de

Ejecución Civil del Circuito y por cuenta de este proceso, de manera que, el valor liquidado y aprobado por sí solo, no alcanza a cubrir el monto total ofertado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado procede a darle aplicación al artículo 453 *ibidem* y por consiguiente:

**RESUELVE.**

**1. IMPROBAR** la diligencia de remate efectuada el 16 de agosto de 2022 por la Notaría 15 del Circuito de Bogotá, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40537039**.

**2. DECRETAR** la pérdida del 20% del valor del avalúo del bien por el cual se hizo postura en la diligencia de remate, conforme lo prevé el inciso final del artículo 453 del C.G.P.

**3. TENER** como abono al crédito ejecutado el equivalente al 20% del avalúo del inmueble por el cual se hizo postura, esto es, la suma de \$52'361.400,00, conforme lo prevé el inciso final del artículo 453 del C.G.P., suma que se tendrá en cuenta al momento de practicar la actualización de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 017 fijado hoy 1º de marzo de 2023 a las 08:00 AM

  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos  
Juez

Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca0b422845e0f3a02bacc89b958d057038321cf11b5e685cd0bbe80e90d03c**

Documento generado en 28/02/2023 08:58:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

427

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. No. 2014-614 Hipotecario FNA Vs. ALBA YADIRA CARO SAAVEDRA y OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO.

Origen: Juzgado 01 Civil del circuito

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la C.C. No. 79'382.441 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en el registro nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 121.000 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 28 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó "1. IMPROBAR la diligencia de remate efectuada el 16 de agosto de 2022 por la Notaría 15 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039. 2. DECRETAR la pérdida del 20% del valor del avalúo del bien por el cual se hizo postura en la diligencia de remate, conforme lo prevé el inciso final del artículo 453 del C.G.P. 3. TENER como abono al crédito ejecutado el equivalente al 20% del avalúo del inmueble por el cual se hizo postura, esto es, la suma de \$52'361.400.00, conforme lo prevé el inciso final del artículo 453 del C.G.P., suma que se tendrá en cuenta al momento de practicar la actualización de la liquidación del crédito.", en los siguientes términos.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque el auto recurrido, bien sea directamente por el Juez de instancia al resolver el recurso de reposición, o por la superioridad funcional al conocer del recurso de alzada que interpongo como subsidiario, por las razones que a continuación expongo:

Es de señalar que en su momento y dentro del término establecido la parte demandante adjudicatario cumplido con los requisitos establecido en el artículo 453 del código General del Proceso, el cual indica que "El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto... Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento".

Vemos así, frente al numeral 1.4, es de aclarar que, si bien es cierto, la liquidación de crédito asciende a la suma de \$266'887.089,46, las costar a favor del acreedor hipotecario asciende a la suma de \$6.925.500 debidamente aprobadas por su despacho (visto a folios 185 y 188), por lo tanto con estos valores se cubre holgadamente el valor de la oferta del remate que es de

# MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

\$275'000.000 con el fin de solicitar la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 y ubicado bajo la nomenclatura urbana de la Calle 3 sur No. 70 - 25 CA 84 (Dirección catastral).

Hay que tener en cuenta la naturaleza del presente proceso ejecutivo, el cual le rigen las disposiciones establecidas en el Art 468 del Código General del Proceso, más en específico en su numeral 5. Remate de bienes. *“El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; ... Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere;”* (El subrayado es mío)

Entonces tenemos la siguiente operación aritmética:

\$266.887.089,46	Liquidación aprobada
\$6.925.500,00	Costas aprobadas
\$1.900.000,00	Titulo diferencia liquidación
\$275.712.589,46	Total

Tenemos que, como acreedor hipotecario en primer grado posee derecho de realizar postura por cuenta del crédito y costas, cumpliendo los requisitos establecido en el Art. 453 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, dentro del mismo término legal se realizó el pago correspondiente al concepto de impuesto del 5% previsto en el art 7 de la ley 11 de 1987 modificado por la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, por un valor de \$13'7500.000.

Por último, respecto del hecho, inexplicablemente que indican que se depositó la diferencia de la liquidación en una cuenta diferente a la de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito y por cuenta de este proceso, se realizó la consignación al No. De cuenta 110012031800 que me permito aclarar que como se evidencia en la siguiente imagen anexa:

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**  
**Valor: \$1,900,000.00**  
**Costo de la transacción: \$0.00**  
**Iva del Costo: \$0.00**  
**GMF del Costo: \$0.00**

**Medio de Pago: EFECTIVO**  
**Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P**  
**Ref 1: 79425615**  
**Ref 2: 11001310300120140061400**  
**Ref 3: 110012031800**

# MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

422

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

1

Tenemos que, la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución de Sentencia para los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá es la No. 110012031800, como lo indica en sus autos como lo expongo en la imagen anterior.

Por estas razones se realizó consignación en la cuenta citada y por el valor indicado.

Ruego proceder de conformidad, y revocar en su totalidad el auto objeto de censura y es su lugar dar trámite a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso y ordenar cancelar los gravámenes hipotecarios, levantar el embargo y secuestro, ordenar la entrega y la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 a favor del acreedor hipotecario el señor Jhon Fredy Rodríguez Suárez.

En caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario el cual sustento en los mismos términos del presente escrito.

Cordialmente,



MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN  
C.C. No. 79'382.441 de Bogotá  
T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura



**RE: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 8:34

Para: seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1925-2023, Entidad o Señor(a): PROYECCIONES EJECUTIVAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//001-2014-614 J 5 CTO EJEC// De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com> Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 16:26//JARS//05 FLS

**INFORMACIÓN**

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

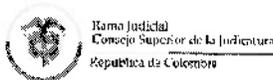
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 16:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.

Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907

Tel: (031) 794 1515



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-03-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. \_\_\_\_\_

C. G. P. el cual corre a partir del 10-03-23

y vence en: 16-03-23

El secretario \_\_\_\_\_